

# LEY 1525 DE 2012

(abril 26)

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. *Comemoración al municipio de Jamundí (Valle del Cauca).* La Nación colombiana se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. *Autorización al Gobierno Nacional.* Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2005, incluya en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca:

- Terminación de construcción de la Casa de la Cultura de Jamundí;
- Construcción y dotación del Coliseo de Combate de Jamundí.

Artículo 3°. *Inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.* Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4°. *Incorporación de gastos.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en

los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Manuel Corzo Román.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Simón Gaviria Muñoz.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Germán Vargas Lleras.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 100 DE 2012

(abril 26)

*por la cual se declara de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto Central Hidroeléctrica Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5° de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2011058229 del 24-10-2011, el señor Luis Miguel Isaza Upegui, Gerente General de la Hidroeléctrica del Alto Porce S.A.S. E.S.P. - Hidralpor, solicitó la expedición de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto de generación de energía eléctrica Central Hidroeléctrica Carlos Lleras Restrepo, localizado en los municipios de Barbosa y Santo Domingo, departamento de Antioquia y consiste en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica, utilizando para ello las aguas del río Medellín (Aburrá).

Que en dicho documento Hidralpor, señala que la Central Hidroeléctrica Carlos Lleras Restrepo es un proyecto a filo de agua, el cual se desarrollará por la margen derecha del río Medellín (Aburrá); la estructura de captación estará localizada en la cota 1.220 msnm, en la vereda Popalito del municipio de Barbosa y la descarga se realizará al mismo río en la cota 1.090 msnm, antes de la desembocadura de la quebrada La Sucia, en la vereda Pachohondo del municipio de Santo Domingo; tiene un caudal de diseño de 75,6m<sup>3</sup>/s, un salto bruto de 130,3 m, un salto neto de 113,8 m; la potencia instalada será de 75 MW y la energía media anual de 590,20 GWh/año.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social se anexó Resolución 000000099 del 19 de octubre de 2011, del Ministerio del Interior, mediante la cual se certifica:

i) Que no se registra la presencia de comunidades;

ii) Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades y/o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo;

iii) Que no se registra la presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras;

iv) Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto Hidroeléctrico Carlos Lleras Restrepo.

Que mediante Resolución número 1108-12109 del 2 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia Dirección territorial Aburrá Norte, otorga Licencia Ambiental a la Sociedad MINCIVIL S.A., representada por el señor Luis Miguel Isaza Upegui para la construcción y operación del proyecto denominado Central Hidroeléctrica Carlos Lleras Restrepo.

Que para los mismos fines, se anexó fotocopia de la Resolución 130 AN-1111-12821 del 22 de noviembre de 2011, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Dirección Territorial Aburrá Norte, autoriza la cesión de la Licencia Ambiental 3-10-3 a favor de Hidralpor S.A.S. E.S.P., (o Hidroeléctrica del Alto Porce S.A.S. E.S.P., o Central Carlos Lleras Restrepo).

Que adicionalmente adjunta Oficio 20112133994 del 13 de diciembre de 2011, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, mediante el cual certifica que se verificaron las coordenadas correspondientes al área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Carlos Lleras Restrepo y se pudo determinar que no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite) del resguardo indígena y/o títulos colectivos (o en trámite) pertenecientes a comunidades negras.

Que a través de Comunicaciones 2012018415 del 3 de abril y 2012018725 del 4 de abril de 2012, el representante legal del proyecto hidroeléctrico efectúa una serie de ajustes a las coordenadas poligonales inicialmente solicitadas.